

EL COMERCIO **MINORISTA** REABRE

INDICACIONES GENERALES

El comercio minorista y de prestación de servicios puede abrir sin necesidad de cita previa, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral.

Debe reducir al 30 % el aforo de sus locales. No pueden abrir los centros comerciales o parques comerciales. Si los locales o establecimientos con acceso directo e independiente desde el exterior.

Deben establecerse sistemas que permitan la recogida escalonada de los productos para evitar aglomeraciones y disponer un servicio de atención especial para las personas mayores de 65 años.

Se podrán realizar acciones comerciales o de promoción (rebajas o descuentos) asegurando que no se generen aglomeraciones.

MEDIDAS DE HIGIENE

Los locales realizarán, al menos 2 veces al día, una de ellas obligatoriamente al final del mismo, una limpieza y desinfección de las instalaciones.

Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, y las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, a zonas privadas de los trabajadores.

El funcionamiento y la limpieza de los aseos debe revisarse, como mínimo, una vez al día.

En venta automática, máquinas de «vending», lavanderías autoservicio y actividades similares, se ha de cumplir las medidas de higiene y desinfección adecuadas a las máquinas como a los locales.



Si se dispone de ascensor, se limitará su uso y su ocupación máxima será de 1 persona, con la excepción de aquellas que puedan precisar asistencia de un acompañante.

No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes.

Todos los trabajadores deberán contar EPIs adecuados al nivel de riesgo.

El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario.

La distancia entre vendedor o proveedor y cliente será de al menos un metro.

En las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar EPIs.

Los establecimientos deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos.

En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

AFORO

Los establecimientos deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo.

Las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda deben permanecer abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.



MERCADILLOS

Los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos) para productos alimentarios y de primera necesidad deben evitar la manipulación productos por parte de los consumidores.

Los mercadillos deben limitar la afluencia al 25 % de los puestos habituales o autorizados y con una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual. No obstante puede aumentarse la superficie habilitada siempre que se produzca el efecto equivalente a la limitación de aforo.

Los puestos del mercadillo deberán disponer de papeleras, que deberán ser limpiadas frecuentemente.

La distancia entre los puestos debe ser de 2 metros, y se deberá señalar la distancia de seguridad interpersonal (2 metros) entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

En los establecimientos que cuenten con autoservicio se deberá presta el servicio, evitando la manipulación directa por los clientes de los productos.

*(Esta ficha se ha elaborado a partir de la información emanada de las distintas autoridades sanitarias de nuestro país y de nuestra comunidad autónoma, y tiene vigencia desde el 18 de mayo de 2020)

